



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 124 -2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 05 de diciembre de 2025

### VISTOS:

Resolución Número Siete (07) de fecha 17 de noviembre de 2023, emitida por la Sala Laboral Permanente de Piura, en el Expediente N° 00121-2022-0-2004-JR-LA-01; Resolución Número Diez (10) de fecha 12 de noviembre de 2025, emitida por el Juzgado Civil de Chulucanas, en el Expediente N° 00121-2022-0-2004-JR-LA-01; Oficio N° 5210-2025/GRP-110000-PPL de fecha 21 de noviembre de 2025 emitido por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura; Memorando N° 057-2025/GRP-407000-407500 de fecha 24 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 523-2025/GRP-407000-407400 de fecha 25 de noviembre de 2025, emitido por Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 205-2025/GRP-407000-407500 de fecha 05 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, aprobado por Decreto Regional N° 003-2025/GRP-GR de fecha 06 de abril de 2025, publicado en el Diario El Peruano el 19 de julio de 2025; el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP) es un órgano desconcentrado de la Gerencia General Regional. Asimismo, según el Artículo 128°, se clasifica como un órgano desconcentrado de tercer nivel organizacional de la Gerencia General Regional. Y como unidad ejecutora, el PEIHAP cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa. Para efectos de coordinación institucional, mantiene dependencia funcional y jerárquica de la Gerencia General Regional, y su estructura organizacional se define y regula mediante su Manual de Operaciones;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que *"La Dirección Ejecutiva, es el órgano ejecutivo de más alto nivel del PEIHAP, responsable de dirigir y gestionar la entidad para el cumplimiento de sus objetivos, en concordancia con las políticas y lineamientos establecidos por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El (la) Director/a Ejecutivo (a) es la máxima autoridad técnica y administrativa del PEIHAP, designada por Resolución Ejecutiva Regional. Depende directamente de la Gobernación Regional y ejerce la representación legal de la entidad con las facultades y obligaciones señaladas en este Manual y en la normativa vigente;*

Que, el artículo 14° del Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 003-2025/GRP-GR, señala las funciones de la Dirección Ejecutiva, precisando en el literal a) lo siguiente: *"Dirigir, coordinar, supervisar la gestión integral del PEIHAP, asegurando el cumplimiento de los planos estratégicos, políticos, objetivos y metas establecidas, aplicando las mejores prácticas de gestión de proyectos y garantizando la eficiencia y eficacia en las operaciones";*

Que, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura fue demandado por la Sra. Cecilia Aurora Raúl Chero Alvarado en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00121-2022-0-2004-JR-LA-01, sobre Desnaturalización de Contrato, posteriormente se emitió la Sentencia con Resolución N° 02 de fecha 09 de mayo de 2023, y en segunda instancia se Confirmó la Sentencia de primera instancia mediante Sentencia de Vista (Resolución N° 07), emitida con fecha 17 de noviembre de 2023, resolviendo entre otros: (...) 2. Confirmaron la Sentencia de fecha 09 de mayo de 2023 mediante la cual se resuelve Declarar Fundada en parte la demanda interpuesta por Cecilia Aurora Pacherras Camacho contra Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y Gobierno Regional Piura. 3. Revocaron la sentencia en el extremo que se declara infundada la desnaturalización de los contratos modales y sus adendas, y el reconocimiento de una relación laboral a plazo indeterminado, y reformándola, la declararon FUNDADA en este extremo; en consecuencia, se reconoce una relación laboral entre las partes por el período 19 de agosto de 2019 hasta el 30 de junio de 2022. 4. Confirmaron la sentencia en el extremo que declara infundada las pretensiones de reposición por despido incausado e indemnización por daños y perjuicios. 5. Confirmaron la sentencia en el



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 124 -2025/GRP-PEIHAP

extremo que se declara fundada la pretensión de pago de una indemnización por vacacional; pero se MODIFIQUE en el monto ordenado a pagar a Tres mil noventa y tres soles con 00/100 soles (S/. 3,093.00 soles) que corresponden al periodo 2019-2020 que la demandada deberá cancelar y los intereses legales que correspondan. 6. REVOCARON la sentencia en el extremo que se declara infundado el pago de 30% por costos del proceso, esto es, en la forma que ha sido solicitado; y reformándola, declararon FUNDADA la pretensión accesoria de costos del proceso, los que deberán ser liquidados en ejecución de sentencia, en observancia al principio de doble instancia. (...); y con **Casación N° 2837-2024-PIURA**, se resuelve declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por el procurador público de la entidad demandada Gobierno Regional Piura;

Que, en este contexto y habiendo la Procuraduría Pública Regional Ad Hoc en Procesos Laborales agotado los recursos impugnatorios previstos en la ley y ostentando la Sentencia la calidad de cosa juzgada, el órgano jurisdiccional mediante Resolución N° 10 de fecha 12 de noviembre de 2025, mediante la cual se REQUIERE a la demandada PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA y en ejecución cumpla con pagar o programar la suma de S/. 3,093.00 soles a favor del accionante CECILIA AURORA PACHERRES CAMACHO, más el pago de intereses legales a liquidarse, pago que deberá efectuarse ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (...);

Que, asimismo la Procuraduría Ad Hoc en Procesos Laborales del Gobierno Regional Piura a través del Oficio N° 5210-2025/GRP-110000-PPL de fecha 21 de noviembre de 2025, solicita se adopte acciones administrativas orientadas a la ejecución de lo ejecutoriado en el presente proceso, siguiendo con los procedimientos establecidos por Ley e informar sobre dichas acciones;

Que, en atención a lo solicitado, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 057-2025/GRP-407000-407500 del 24 de noviembre de 2025 solicita al Gerente de Administración que, a efectos de dar fiel cumplimiento al mandato judicial emitido por el órgano jurisdiccional, se implemente las acciones administrativas para el cumplimiento del mandato judicial;

Que, con proveído de fecha 02 de diciembre de 2025 inserto en el reverso del documento precedente, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para tomar acciones según su competencia;

Que, asimismo, en sujeción a la legislación vigente para el cumplimiento de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, y en atención a los requerimientos de los órganos jurisdiccionales, el artículo 45°, del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, inc. 45.1, señala que: *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"*;

Que, en efecto, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución del mandato judicial sea materializada tal como lo expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley***



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 124 -2025/GRP-PEIHAP

**señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);**

Que, encontrándose la presente litis, en ejecución de sentencia y considerando que la resolución judicial Sentencia de Vista – Resolución N° 07, ha quedado firme y consentida y ostenta la calidad de cosa juzgada, corresponde dar fiel cumplimiento a la decisión judicial favorable a la demandante, debiendo a dichos efectos continuar con el procedimiento de ley correspondiente, esto es: 3. Revocaron la sentencia en el extremo que se declara infundada la desnaturalización de los contratos modales y sus adendas, y el reconocimiento de una relación laboral a plazo indeterminado, y reformándola, la declararon FUNDADA en este extremo; en consecuencia, se reconoce una relación laboral entre las partes por el período 19 de agosto de 2019 hasta el 30 de junio de 2022. (...). 5. Confirmaron la sentencia en el extremo que se declara fundada la pretensión de pago de una indemnización por vacacional; pero se MODIFIQUE en el monto ordenado a pagar a **Tres mil noventa y tres soles con 00/100 soles (S/. 3,093.00 soles) que corresponden al período 2019-2020 que la demandada deberá cancelar y los intereses legales que correspondan.** 6. REVOCARON la sentencia en el extremo que se declara infundado el pago de 30% por costos del proceso, esto es, en la forma que ha sido solicitado; y reformándola, declararon FUNDADA la pretensión accesoria de costos del proceso, los que deberán ser liquidados en ejecución de sentencia, en observancia al principio de doble instancia. (...); por lo que de acuerdo a lo informado por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto del PEIHAP mediante Memorando N° 523-2025/GRP-407000-407400 del 25 de noviembre de 2025, señala que en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el presente año fiscal 2025 NO CUENTA con partida presupuestaria para gastos de pago de sentencias judiciales a personas naturales ni jurídicas de la UE 005 Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), en este sentido, corresponde a la Entidad sujetarse a las formalidades que exige la Ley N° 30137 por ser una obligación derivada de una sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, debiéndose **incluir el adeudo laboral a favor de la demandante en el Listado priorizado del módulo de "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado" del Pliego: GOBIERNO REGIONAL PIURA;**

Que, cabe señalar que la Tesorera de la Entidad PEIHAP a través de su Informe N° 172-2025/GRP-407000-407600/ TESORERÍA de fecha 02 de diciembre de 2025 ha indicado que se ha realizado un pago de S/. 2,680.60 (Dos Mil Seiscientos Ochenta con 60/100 soles), por concepto de liquidación de beneficios sociales por el período comprendido entre el 19 de agosto de 2019 y el 30 de junio de 2022, conforme se advierte de la Resolución Gerencial General N° 042-2022/GRP-PEIHAP de fecha 20 de julio de 2025, documentación adjunta a su informe; sin embargo de la revisión y evaluación por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, no correspondería tomar dicho pago ya que no pertenece al período demandado 2019-2020, ya que los 10 meses 12 días (vacaciones truncas corresponden al período 2021-2022), por lo que en efecto, resulta exigible el cumplimiento del mandato judicial en su totalidad respecto a la obligación de dar suma de dinero por el monto de Tres mil noventa y tres soles con 00/100 soles (S/. 3,093.00 soles) a favor de la demandante Cecilia Aurora Pacherras Camacho;

Que, en este sentido, a efectos de poder dar cumplimiento a la decisión judicial a favor de la demandante, se debe precisar que toda Entidad estatal independientemente del régimen laboral al que pertenezca, está sujeta a las prescripciones de la Ley de Presupuesto de la República y al Principio de Legalidad Presupuestaria, por lo que siendo el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura una Entidad del Sector Público, (unidad ejecutora) que depende jerárquicamente del Gobierno Regional Piura, por lo que dicho monto **se deberá sujetar a la normatividad vigente que señala taxativamente lo siguiente:**

- *Decreto Supremo 011-2019-JUS, Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo en su artículo 46° prescribe lo siguiente:*



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 124 -2025/GRP-PEIHAP

### Art. 46°.- Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero:

"Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:

46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

46.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

46.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

46.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú."

- Ello en concordancia con el **artículo 70° inc. 70.1, 70.4, 70.5 y 70.6 referido al Pago de Sentencias Judiciales, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:**

"70.1 Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales.

(...)

70.4 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 69.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual. (sic)

70.5 Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 69.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes." (sic)

70.6. Precísase que la prelación legal, implica que las deudas se cancelan y/o amortizan bajo responsabilidad, priorizando la antigüedad del expediente que contiene el monto adeudado, así como la presentación de la documentación sustentatoria".

Que, de lo que se colige de los dispositivos legales precedentes, y considerando el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS – Decreto Supremo que aprueba el **Reglamento de la Ley N° 30137**, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, la cual define **los procedimientos y la metodología a emplearse para la determinación del orden de prelación de pago de estos adeudos**, esta Entidad «Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, aprobado por Decreto Regional N° 003-2025/GRP-GR de fecha 06 de abril de 2025, publicado en el Diario El Peruano el 19 de julio de 2025, que señala taxativamente que efectos de coordinación institucional, mantiene dependencia funcional y jerárquica de la Gerencia General Regional, y su estructura organizacional se define y regula mediante su Manual de Operaciones, la Entidad en mérito a los dispositivos legales vigentes, se deberá sujetar al procedimiento de pago establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S. N° 003-2020-JUS, conforme a los procedimientos y metodología de priorización, por ende, existiendo un Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 124 -2025/GRP-PEIHAP

**cosa juzgada**, corresponde derivar dicho adeudo laboral al Comité Permanente antes mencionado para que se canalice y/o programe (cronograma) dicho pago enmarcándose en el procedimiento de la Ley N° 30137; y así evitar posibles multas por incumplimiento del mandato judicial y/o ejecución forzada (embargos) que acarrea perjuicio económico para la Entidad y responsabilidad por parte de los funcionarios y/o servidores de la Entidad; por lo que siendo la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional, el órgano del Estado encargado de la defensa jurídica de los intereses del Estado y vela por los derechos e intereses de esta Entidad, corresponde informarle y éste a su vez proceda a comunicar al órgano jurisdiccional correspondiente, y así evitar apercibimientos de ley en perjuicio de esta Entidad;

Que, mediante Informe N° 205-2025/GRP-407000-407500 del 05 de diciembre de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda** que:

- 3.1. *Por lo expuesto, este Despacho concluye y recomienda que, habiendo adquirido la sentencia judicial la calidad de cosa juzgada, corresponde: **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial en sus propios términos, el cual fue requerido mediante Resolución Número N° 10 de fecha 12 de noviembre de 2025 por el Juzgado Civil de Chulucanas en el Expediente N° 00121-2022-0-2004-JR-LA-01, seguido por la demandante Sra. Cecilia Aurora Pacherras Camacho respecto a la obligación de dar suma de dinero por el monto ordenado a pagar de S/. 3,093.00 soles (Tres mil noventa y tres soles con 00/100 soles) que corresponden al período 2019-2020.*
- 3.2. *Se proceda a **remitir** los actuados al Gobierno Regional Piura – Procuraduría Pública Regional, a efectos de que se proceda a **INCLUIR** a la demandante Cecilia Aurora Pacherras Camacho en el Listado priorizado del módulo de “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado” del Pliego: GOBIERNO REGIONAL PIURA, respecto al adeudo laboral de S/. 3,093.00 soles, emitida por el órgano jurisdiccional.*
- 3.3. ***DERIVAR** al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional Piura, para que respecto a la obligación de Dar suma de dinero: **CUMPLA** con programar y/o pagar a favor de la accionante la suma de Tres mil noventa y tres soles con 00/100 soles (S/. 3,093.00 soles) que corresponden al período 2019-2020; por concepto de indemnización por vacaciones correspondiente al período 2019-2020 **enmarcándose dentro del procedimiento de la Ley N° 30137.***

(...)

Que, la presente Resolución Gerencial General se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

Que, conforme a los considerandos expuestos y con las visaciones de la Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y acorde a sus atribuciones conferidas a esta Gerencia General mediante el Decreto Regional N°003-2025/GRP de fecha 06 de abril de 2025, publicado en el Diario el Peruano el 19 de julio de 2025 y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de abril de 2025 y el Memorando N° 250/2025/GRP-407000-407200 del 04 de diciembre de 2025.



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 124 -2025/GRP-PEIHAP

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial en sus propios términos, conforme al requerimiento efectuado mediante Resolución Número N° 10 de fecha 12 de noviembre de 2025 por el Juzgado Civil de Chulucanas en el Expediente N° 00121-2022-0-2004-JR-LA-01, seguido por la demandante Sra. Cecilia Aurora Pacherras Camacho contra el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR la presente resolución al Gobierno Regional Piura – Procuraduría Pública Regional, a efectos de que se proceda a **incluir** a la demandante Sra. Cecilia Aurora Pacherras Camacho en el Listado priorizado del módulo de “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado” del Pliego: GOBIERNO REGIONAL PIURA, respecto al adeudo laboral cuya suma es de S/. 3,093.00 soles (Tres mil noventa y tres soles con 00/100 soles).

**ARTÍCULO TERCERO:** DERIVAR al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional Piura, para que respecto a la obligación de Dar suma de dinero: CUMPLA con programar y/o pagar a favor de la accionante Sra. Cecilia Aurora Pacherras Camacho la suma de S/. 3,093.00 soles (Tres mil noventa y tres soles con 00/100 soles) que corresponden al período 2019-2020; por concepto de indemnización por vacaciones correspondiente al período 2019-2020, **debiéndose enmarcar dentro del procedimiento de la Ley N° 30137**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER a la Gerencia de Asesoría Jurídica del PEIHAP, proyecte el documento a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura remitiendo el acto resolutorio emitido, para que dicho órgano defensor de los intereses del Estado proceda a comunicar al órgano jurisdiccional respectivo en el Expediente Judicial N° 00121-2022-0-2004-JR-LA-01.

**ARTÍCULO QUINTO:** HACER de conocimiento la presente Resolución a la interesada Sra. Cecilia Aurora Pacherras Camacho, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional Piura, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración; y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACION  
HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA

ABOG. JUAN FRANCISCO TINEO SALVATIERRA  
GERENTE (E) GENERAL DEL PEIHAP